

Constancia Secretarial. (16/09/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de septiembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2021 00123 00

Mocoa, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Acacias, Meta, se allega demanda ejecutiva de alimentos que fue rechazada en razón a la competencia por la judicatura en mención, argumentando que el señor **Bernardo Fernández Gómez** (demandado) es vecino de esta ciudad; no obstante, se avizora que siendo miembro de las fuerzas militares, este se encuentra asentado en el Municipio de Villagarzón, específicamente siendo orgánico del Batallón Domingo Rico Virol 25.

Resalta del análisis del plenario que no es posible imprimir trámite al presente asunto por parte de esta judicatura, afirmación que encuentra respaldo en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Estudiado el libelo introductor, se destaca que el domicilio de la parte demandante no es el municipio de Mocoa, sino el municipio de Villagarzón, Putumayo, en atención al lugar en el que el demandado se desempeña como miembro activo del Ejército Nacional; por lo tanto, con el fin de dar garantía al acceso a la administración de justicia a la parte pasiva de la litis, resulta pertinente aplicar las disposiciones contenidas en el Num. 6° Art. 17 Conc. Num. 7° Art. 21 y Num 1° Art 28 L. 1564 de 2012, para efectos de que el conocimiento de este asunto sea asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón (Reparto), en razón de la aplicación de los factores territorial y objetivo, que determinan que los jueces que deben conocer y tramitar este tipo de asuntos, son los civiles municipales (promiscuo para el presente caso) en el lugar donde no haya juez de familia, en el lugar donde se encuentre domiciliado el demandado por la regla general de competencia.

En consecuencia, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO.- REMITIR el expediente digital al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villagarzón, para que se sirva someter a reparto el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b7f712ca5f0068077adeaca205ee81a7f7a7d88e0fe559a0b1592f7cc83f1e

Documento generado en 16/09/2021 09:36:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**